



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 123
SANTA FE, 07 MAY 2013

VISTO:

El expte. N° DNNA 2-000030/12, a través del cual la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe ha decidido abordar la problemática de Justicia Penal Juvenil en la Provincia y ha dispuesto iniciar el monitoreo de las Instituciones de alojamiento de jóvenes en conflicto con la Ley Penal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta y antes referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe (arts. 38, 41, 45, sgts. y cc., Ley 12.967), por lo que la misma resulta pertinente;

Que, como así se ha señalado en el VISTO de esta Resolución, la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe ha decidido abordar la problemática de Justicia Penal Juvenil en la Provincia por lo que se ha dispuesto, dentro del Expediente 030/2012, iniciar el **monitoreo** de las instituciones de alojamiento de jóvenes en conflicto con la ley penal, entendiendo que la privación de la libertad de los niños y jóvenes a causa de una infracción a la ley penal, no autoriza al Estado a restringir otros Derechos Humanos. Más aún, dicho Estado se encuentra en una posición especial de garante de sus derechos y como tal debe procurar se adopten todas aquellas medidas necesarias para asegurar el pleno y efectivo goce de los mismos, atendiendo a la debilidad, al desconocimiento y la indefensión que presentan, naturalmente en tales circunstancias, los niños, niñas y adolescentes;

Que, es por tal motivo, que se ha considerado prioritario dar comienzo al monitoreo dispuesto, en el entendimiento que la privación de la libertad debe realizarse (en especial cuando de jóvenes se trata), garantizando el trato humano y el respeto por los derechos de quienes se encuentran detenidos;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, el mismo se lleva adelante desde el mes de Julio del año 2012, y los Equipos de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes realizan un trabajo semanal de **escucha directa** con los jóvenes, y los adultos con los cuales trabajan en sus distintas funciones. El objetivo de esta actividad es, a partir del diálogo con los jóvenes y los adultos, poder trabajar cuestiones referentes a sus Derechos Individuales, a la causa judicial o a la medida tutelar que ordena la detención, entendiéndose que dentro de las debilidades del sistema se encuentra la **ausencia de medios efectivos para presentar quejas sobre presuntas violaciones a sus derechos ocurridas en las diferentes instancias de aplicación de la Justicia, desde la intervención de la autoridad policial hasta la ejecución de las sentencias;**

Que, esta Institución, que se constituye como el organismo estatal de garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe, cuenta con las herramientas necesarias para asegurar la presentación de quejas y, por ello, es la intención sistematizar los datos e indicadores disponibles sobre Justicia Penal Juvenil a los fines de -mediante la evaluación periódica-, corregir aquellos aspectos que generen violaciones a los derechos de los niños y, además, formular recomendaciones en materia de políticas públicas en la materia. En pocas palabras, **evitar la cultura de la impunidad y de la tolerancia de la violencia contra los niños.**

Que, sobre la base de la información recopilada durante esta labor, la Defensoría adoptó la decisión de preparar el presente **Informe** el cual culmina en una '**Recomendación**', principalmente sobre la situación del Instituto de Recuperación de Adolescentes Rosario (I.R.A.R.) y asimismo sobre la Dirección de Asuntos Juveniles (D.A.J.) de la ciudad de Santa Fe, -los cuales gravitan en la órbita de la Dirección de Justicia Penal Juvenil-, dirigida tanto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe como al Ministerio de Seguridad; orientada a fortalecer las prácticas, los programas, los protocolos y las instituciones y, fundamentalmente, tendiente a asegurar a los jóvenes allí alojados el efectivo goce y ejercicio de sus derechos.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, asimismo, el Informe hace especial referencia a las obligaciones de los Ministerios involucrados y su personal con respecto a los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes que son acusados de infringir leyes penales, a efectos que se les garantice a los mismos la protección especial que se les debe dispensar en razón de su edad, etapa de desarrollo, garantizándoles su reinserción social;

Recomendación:

En este sentido, las visitas han permitido la observación del funcionamiento de la Institución y, además del espacio de **escucha** con los jóvenes, se concretaron reuniones con funcionarios y empleados de la misma, atento lo cual, y en primer término, se detallan los resultados de dicha experiencia:

a) Vínculos interpersonales entre jóvenes/adultos:

En diversas visitas, se llevaron a cabo entrevistas con jóvenes que refirieron haberse atacado mutuamente, (incluso algunos episodios que involucraron facas armadas por ellos mismos) en disputa por diversas cuestiones (por ejemplo, debido al robo de objetos personales), lo que también sería una práctica cotidiana. Los conflictos entre los propios jóvenes son graves y se producen de una manera habitual.

En esta línea, la Defensoría expresa su entender, en el sentido que el rol de los adultos (Servicio Penitenciario y/o Civiles) debe ser reconsiderado o revisado con el fin de evitar situaciones de violencia. Este tipo de conflictos genera que los jóvenes pierdan actividades, tan importantes como la escuela o talleres; lo cual afecta seriamente sus potencialidades en vistas de superar la medida tutelar con éxito.

En estas primeras aproximaciones de nuestro monitoreo observamos -asimismo y en general-, lógicas de vinculación entre los jóvenes y los adultos del Instituto, de formas similares a las de una institución de encierro de personas mayores de edad. La presencia de personal penitenciario, a pesar de la intención de incrementar la presencia civil, sigue siendo la que predomina en la vida cotidiana de los jóvenes y fundamentalmente la presencia



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

permanente del personal del Servicio Penitenciario en el nudo de vinculación de los pabellones, en todos los movimientos internos de los jóvenes mediante esposas, en los traslados al Tribunal, visitas de familiares, o traslados a otras instituciones (art. 26 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad – Res 45/113 del 14 de diciembre de 1990). La presencia de este cuerpo de efectivos es la predominante. En la noche, donde queda un solo acompañante y un enfermero, como personal civil, y una guarda completa del Servicio Penitenciario, con lo cual se vuelve a desbalancear la presencia de civiles en el vínculo con los jóvenes (la realidad laboral y la estructura administrativa, vertical del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, tal como hoy se encuentra planteada, afecta cualquier vínculo adulto-joven tendiente a llevar adelante estrategias adecuadas (arts. 81 ss y cc de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad – Res 45/113 del 14 de diciembre de 1990-).

Por su parte, los acompañantes se encuentran limitados por falta de una estructura laboral acorde al contexto de trabajo (cuestiones salariales, cantidad del personal de acompañantes, formación, recursos materiales para poder generar las actividades).

Sobre este primer apartado, pensamos algunos primeros indicadores que consideramos necesario rever, para poder garantizar derechos fundamentales de los jóvenes al interior del Instituto, a saber:

- los conflictos permanentes entre los jóvenes, son generalmente naturalizados y resueltos con el aislamiento y la pérdida de la actividad programada, o en su defecto, realizar las actividades en pequeños grupos de jóvenes.
- la limitada forma de circulación por la presencia del personal penitenciario que, por sus propias características, afectan la vida cotidiana de los jóvenes. La práctica obliga a disponer de personal penitenciario, para cada movimiento o salida de jóvenes a actividades internas.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

- Las distancias para circular desde los distintos sectores, atento ser un macro – instituto, genera dificultades en el acercamiento entre los jóvenes, los equipos y los acompañantes.
- En todas las entrevistas aparecen reclamos contra la comida: llega fría, es escasa, y no es del agrado de los jóvenes.
- Formas de convocatoria u oferta de los espacios para actividades, talleres o escuela, que muchas veces depende del personal penitenciario y no siempre del personal civil de acompañantes, sobre todo en los momentos de conflictos gremiales.

a) Situación edilicia:

El I.R.A.R. tiene, casi desde su construcción, innumerables cuestionamientos dada la grave situación edilicia (falta de desagotes cloacales adecuados en los calabozos, falta de luminosidad, humedad extrema al interior de los pabellones, desagotes pluviales inadecuados, falta de mobiliario en los pabellones y calabozos, en diversas situaciones falta de agua caliente para higienizarse o falta de agua corriente, filtraciones). Estos graves deterioros ya han sido advertidos por diversas Instituciones, incluso ha habido varios Habeas Corpus Correctivos sobre la situación, atento que se afectan derechos fundamentales de los jóvenes allí alojados. (Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad – Res 45/113 del 14 de diciembre de 1990).

También creemos necesario destacar que la disposición arquitectónica conspira para que los jóvenes puedan llevar adelante una presunta medida tutelar provechosa para el joven, como para los objetivos de los Juzgados de Menores que las deben controlar. Esta disposición arquitectónica, produce:

- Dificultades para poder hablar entre los profesionales y los jóvenes, atento la distancia entre los pabellones y la sala de los equipos.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

- La nula visión de los jóvenes de las personas que circulan por la institución por los pasillos interiores que comunican con el nudo.
- La lógica arquitectónica pabellón/calabozo que profundiza más la idea de castigo que de alojamiento de jóvenes en un sistema de justicia, en el marco de una Medida Tutelar.
- El uso de hierro y cemento como único material con el cual los jóvenes tienen contacto

Que, por todo lo expuesto anteriormente, se hace necesario en esta etapa remarcar dos ideas nodales, que deberían ser reformuladas y adecuadas a un Sistema Penal para personas menores de edad, y que se precie respetuoso de Garantías Fundamentales previstas en los artículos 37 y 40 Convención de los Derechos del Niño, Reglas de Naciones Unidas para los Menores Privados de Libertad Res 45/113 de 1990; artículos 9, 10, 19 y 27 Ley Nacional 26061; artículos 8, 9, y 17 Ley 12967).

- 1) El rediseño edilicio (tanto de la D.A.J. como del I.R.A.R.), a partir de pensar en un nuevo lugar (o nuevos lugares) de encierro de personas menores de edad acorde a formas no carcelarias de habitabilidad. El dispositivo pabellón – calabozo, como forma de alojamiento, genera procesos cotidianos que afectan las actividades. Estos espacios no generan ningún margen que tienda a humanizarlo o involucrar a los jóvenes en propuestas de superación a partir de su responsabilización.
- 2) Repensar la pertinencia del personal del Servicio Penitenciario como fuerza de seguridad para el trabajo con los jóvenes. (art. 30 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad – Res 45/113 del 14 de diciembre de 1990).

POR ELLO, a partir de las observaciones puntualizadas y de la escucha efectuada semanalmente, se entiende pertinente formular las siguientes **RECOMENDACIONES:**



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

a) Generales:

Además de las recomendaciones o propuestas detalladas a lo largo del presente, esta Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe, de conformidad a sus competencias, formula las siguientes recomendaciones a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad:

a.1. Garantizar que las normas y principios del Sistema de Justicia Penal Juvenil se apliquen por igual a todos los jóvenes menores de 18 años de edad;

a.2. Garantizar que los jóvenes privados de su libertad no vean restringidos sus Derechos Humanos y puedan gozar de ellos de modo efectivo.

a.3. Adecuar los protocolos y disposiciones internas para dar cumplimiento a las obligaciones locales, nacionales e internacionales de protección de Derechos Humanos en relación con niños/jóvenes sometidos a Justicia Penal Juvenil.

a.4. Garantizar estándares mínimos de protección de los jóvenes privados de su libertad, fomentando el desarrollo de su personalidad y su reinserción constructiva en la comunidad.

a.5. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar la impunidad dentro de la Institución, mediante medidas de prevención, investigación y sanciones frente a cualquier violación de Derechos Humanos como consecuencia de acciones u omisiones de los agentes estatales, así como por hechos violentos que ocurran dentro del lugar de alojamiento de los jóvenes.

b) Específicas:

b.1. Garantizar a los jóvenes privados de su libertad el Derecho a la Integridad Personal y a la Salud (física y mental), asegurando controles médicos y odontológicos sistemáticos y permanentes por parte de personal de la salud calificado para examinar esta población, con miras a identificar posibles casos de tortura física, malos tratos, castigos corporales o traumas.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

psicológicos. Asimismo, se consideren especialmente las situaciones particulares como dependencia a sustancias tóxicas, portación de HIV/Sida, entre otras.

b.2. Garantizar el Derecho a la Alimentación saludable, revisando si la alimentación que reciben es suficiente y adecuada, tomando en cuenta sus quejas así como su condición de sujetos en desarrollo. Asimismo, se debe garantizar el derecho a disponer en todo momento de agua limpia y potable.

b.3. Garantizar el trato digno de los jóvenes y procurar facilitar como Estado el Derecho a la Educación y Recreación. Los programas educativos deben ser los mismos en contenido y carga horaria que para los niños/jóvenes que no se encuentran privados de su libertad y orientados a fomentar el respeto por los Derechos Humanos, tomando en cuenta la diversidad cultural. Asimismo, se insta a las autoridades de ambos Ministerios a poner en marcha actividades deportivas y recreativas semanales acordes a la edad de los jóvenes alojados; así como Programas de Educación Sexual y Reproductiva.

b.4. Fomentar el contacto de los jóvenes con sus familias y comunidades, respetando la descentralización territorial de modo tal que puedan cumplir sus sanciones en la misma localidad o la más cercana a su domicilio o el de sus familiares, responsables o referentes, salvo los casos de excepción debidamente justificados. Para ello, se sugiere rever o flexibilizar los horarios de visitas y adecuar espacios cómodos que permitan generar y/o fortalecer los lazos familiares y comunitarios.

b.5. Asegurar la **especialización** de los operadores y personal de ambos Ministerios afectados a las áreas de Justicia Penal Juvenil, **brindando capacitación permanente con perspectiva de Derechos Humanos de Niñez y Adolescencia.**

b.6. Comprometerse a rever la estructura edilicia de los centros de alojamiento (particularmente el Instituto de Recuperación de Adolescentes Rosario –I.R.A.R. y la D.A.J. de Santa Fe), que se adecue a las necesidades y que asegure la disminución de cantidad de jóvenes detenidos. El o los espacios físicos deben procurar la seguridad, a la par de garantizar



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

la integridad física y psíquica, así como la recreación. Y debe constituirse como espacio confortable, amigable y que propenda a una estadía adecuada y respetuosa de su condición de menores de edad.

b.7. Establecer programas o servicios para facilitar el regreso de los jóvenes a la comunidad luego de haber permanecido privados de su libertad (debiendo ponerse en marcha durante el tiempo de la privación de la libertad) y suministrar los recursos necesarios para el acompañamiento de los mismos y de sus familiares o referentes comunitarios, intentando evitar la estigmatización y la marginación por haber sido infractores.

b.8. Asegurar la continuación del presente mecanismo de supervisión independiente, fundado en la escucha semanal de los jóvenes alojados, **habilitando la generación de un mecanismo de presentación de quejas en un entorno seguro y de manera anónima**, que permita seguir previniendo y haciendo efectivas las sanciones y las reparaciones que fueran necesarias frente a las violaciones de Derechos Humanos de las cuales son víctimas frecuentemente las niñas, niños y jóvenes durante todas las etapas del Sistema de Justicia Penal Juvenil.

Que, esta Defensoría espera que el presente Informe constituya una herramienta para garantizar los Derechos Humanos de los jóvenes y, al mismo tiempo, para reforzar las obligaciones de los Ministerios de respetarlos y garantizarlos, en consonancia con el nuevo paradigma de protección integral. Y por ello, atendiendo a esa integralidad, resaltamos la importancia de tener especial consideración en las propuestas formuladas y actuar con la urgencia del caso, dadas las graves consecuencias que producen sobre los jóvenes y sus familias las actuaciones deficientes o irregulares y las omisiones por parte del Estado Provincial, en lo que hace a las condiciones de alojamiento que violan Garantías Fundamentales y Pactos Internacionales de DDHH, entendiéndose propicia la oportunidad para iniciar un proceso de reformulación de las políticas públicas en la materia;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y
LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible el monitoreo realizado en las Instituciones de alojamiento de jóvenes en conflicto con la Ley Penal por parte de los Equipos de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 59, sgts. y cc. de la ley N° 10.396 y arts. 38, 41, 45 sgts. y cc. de la ley N° 12.967 y su decreto reglamentario (Dec.Reg 619/10).

— ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. MINISTRO DE SEGURIDAD y al de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, arbitren los medios a su disposición a los fines de dar cumplimiento a las distintas PROPUESTAS formuladas en la presente Resolución y que obran agregadas a sus 'Considerandos', dando a las mismas por reproducidas para no caer en reiteraciones innecesarias. —

ARTÍCULO 3º: SOLICITAR, asimismo, a los titulares de los Ministerios supra mencionados, informen, en el menor tiempo posible, a la Defensoría del Pueblo y a la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe, las reformas realizadas y/o medidas específicas adoptadas a partir de las recomendaciones propuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: REMITIR copia de la presente Resolución a los Sres. MINISTROS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y DE SEGURIDAD, a sus efectos.

ARTÍCULO 5º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Fdo.
Dra. ANALÍA COLOMBO
DEFENSORA PROVINCIAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PROVINCIA DE SANTA FE

Fdo.
Dr. EDGARDO J. BISTOLETTI
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE